

Normativa para la autorización en maestrías para el capítulo de profesionales afines a las ciencias médicas

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS

DE COSTA RICA

Comunica:

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2012-10-17 celebrada el 17 de octubre del año dos mil doce, se tomó el acuerdo número II-20-2012-10-17, que dice:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Aprueba:

La siguiente:

NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIONES EN
MAESTRÍAS PARA EL CAPÍTULO DE PROFESIONALES
AFINES A LAS CIENCIAS MÉDICAS

Artículo 1º-**Definiciones**

a. **Estudios de posgrado:** Son estudios que corresponden al tercer nivel de la educación. El nivel de posgrado incluye la especialidad profesional, la maestría y el doctorado académico.

(Según convenio nacional para crear una nomenclatura de grados y títulos de educación superior universitaria del Consejo nacional de rectores).

b. **Maestría:** la maestría es el grado académico que se otorga a los profesionales afines a las ciencias médicas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: mínimo 60, máximo 72.

Duración: mínimo 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente.

Modalidad: puede tener dos modalidades; la maestría académica y la maestría profesional.

La maestría académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios es más individualizado por estudiante, no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos 30 créditos de la carga académica del estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación, las cuales pueden ser: talleres, seminarios, investigación dirigida, guía de tesis y la tesis de grado como tal. Esta modalidad culmina con un trabajo de investigación o tesis de posgrado, que deberá defenderse ante un tribunal.

La elaboración de la tesis debe ser parte de las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para la presentación de informes de avance.

La maestría profesional profundiza y actualiza conocimientos, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. Cuenta con un plan de estudios más generalizados por estudiante con al menos 40 créditos en cursos. La investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales, etcétera. Esta investigación debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final.

Ambas modalidades requieren el manejo instrumental de una segunda lengua.

Requisitos de ingreso: mínimo bachillerato universitario en el área de las profesiones afines a las ciencias médicas.

En ambas modalidades de maestría, puede estipularse como requisito de ingreso la aprobación de algunos cursos de nivelación que individualmente se requieran, y en forma independiente del plan de estudios respectivo.

Cuando el estudiante ingrese con un grado de licenciatura, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudio pueden, a juicio del programa y de la institución y considerando el currículo, ser reconocidas como parte de los cursos de nivelación, pero no del plan de estudios del posgrado.

Requisitos de Graduación: aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios.

Culminación: Maestría en la disciplina correspondiente, indicándose la modalidad académica o profesional según corresponda.

(Basado en el convenio nacional para crear una nomenclatura de grados y títulos de Educación Superior Universitaria del Consejo Nacional de Rectores).

c. **Autorización en maestrías para el capítulo de los profesionales afines a las ciencias médicas:** Proceso administrativo realizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, mediante el cual se autoriza un profesional afín, debidamente autorizado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos, para ejercer una maestría, cumpliendo a cabalidad los requisitos establecido por esta normativa.

d. **Diploma:** Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.

(Según convenio nacional para crear una nomenclatura de grados y títulos de educación superior universitaria del Consejo nacional de rectores)

e. **Título:** Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.

(Según convenio nacional para crear una nomenclatura de grados y títulos de educación superior universitaria del Consejo nacional de rectores)

f. **Grado:** Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de educación superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto éstos puedan ser garantizados por el diploma.

(Según convenio nacional para crear una nomenclatura de grados y títulos de educación superior universitaria del Consejo nacional de rectores)

g. **Crédito:** Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante equivalente a tres (3) horas/reloj semanales de trabajo de él, durante 15 semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Podrá autorizarse en una maestría, el profesional afín, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, que demuestre ante la Junta de Gobierno del Colegio, el cumplimiento a cabalidad de los requisitos, establecido por esta normativa.

Para ello deberá presentar solicitud escrita ante dicha Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, y cumplir con los requisitos generales que establece el artículo 3º de la presente normativa.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-Para efecto de la autorización a que alude el artículo 2º anterior, se debe cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos generales:

- a. Diploma que acredite la conclusión y aprobación de los estudios realizados.

El diploma debe ser emitido por la institución académica formadora (universidad, hospital o centro especializado, perteneciente o adscrito a una universidad), autorizada según la legislación del país para la emisión de títulos de posgrado (maestrías) y de reconocido prestigio (alta calidad académica o acreditada oficialmente por los organismos nacionales o extranjeros).

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, solo reconocerá maestrías en áreas específicas a las ciencias médicas y no los énfasis de estas mismas áreas en otro tipo de maestrías.

b. Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique período en que realizaron los estudios, carga académica (créditos) y record académico. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora. Para los profesionales afines que cursaron estudios en el extranjero o vía online (virtual o semipresencial), deben aportar además certificación o equivalente, donde se indique el valor en carga académica del crédito (equivalencia de creditaje), utilizado en esa institución o en el país.

c. Programa o plan de estudios. Este documento debe ser emitido por la institución académica formadora y debe corresponder al programa oficial cursado y aprobado por el solicitante.

d. Recibo que acredite el pago de derecho de inscripción. El monto de los derechos de inscripción será establecido por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

e. Cuando el profesional afín haya realizado estudios en el extranjero o vía online (virtual o semipresencial) la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, nombrará un jurado calificador de la maestría, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico práctico.

Lo anterior hasta el momento en que existan cinco (5) profesionales afines debidamente inscritos y acreditados en el Colegio de Médicos y Cirujanos, en la maestría en la que se solicita la autorización.

f. Todos los atestados provenientes del exterior sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del cónsul de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica o según lo establecido en el convenio de la haya suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

g. Todos los atestados escritos en otro idioma distinto al oficial de Costa Rica, deberán ser traducidos al idioma español por un traductor oficial.

h. Todos los estudios realizados en el extranjero o vía online (virtual o semipresencial) deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), cuando así lo requiera la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 4º-El jurado calificador de la maestría, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico práctico; estará integrado por tres miembros, conformado de la siguiente manera: a)-Un miembro representante del Comité Coordinador de los Profesionales Afines a las Ciencias Médicas, b)-Un miembro autorizado en la maestría, nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos; c)-Un profesor universitario de la maestría, nombrado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

El solicitante tendrá derecho a recusar los miembros del jurado, presentando carta ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, exponiendo las razones o fundamento de la recusación, según lo establecido en la normativa de evaluación vigente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-El examen de suficiencia consta de dos partes, una parte teórica y una práctica. Se debe aprobar simultáneamente cada una de las partes del examen de suficiencia, con nota igual o superior a 80 en escala de evaluación de 0 a 100, para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente.

a. El solicitante tendrá derecho a presentar recurso de apelación, ante el jurado calificador delegado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, exponiendo las razones o fundamento de la apelación con su debido respaldo bibliográfico.

b. En caso de no aprobar el examen de suficiencia teórico-práctico y con la buena intención de que el solicitante se prepare adecuadamente para el mismo; el solicitante puede realizar nueva solicitud para realizarlo por segunda vez, transcurrido como mínimo seis meses desde la presentación del primer examen de suficiencia. Si no aprueba el examen de suficiencia en esta segunda ocasión, podrá presentar nueva solicitud para realizarlo una tercera vez, transcurrido como mínimo un año desde la presentación del segundo examen de suficiencia y así sucesivamente.

c. Todas las convocatorias del examen de suficiencia se realizarán según las condiciones establecidas en el presente reglamento y la normativa de evaluación vigente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-La Junta de Gobierno del Colegio recomendará el nombramiento de profesionales afines autorizados en maestrías, en base a su Registro (base de datos), cuando se trate de:

- a. Concurso de atestados.
- b. Delegados a congresos o conferencias de la maestría.

- c. Comisiones de estudio.
- d. Inventario de recursos humanos.
- e. Peritajes.
- f. Delegados y representantes del Colegio de Médicos y Cirujanos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-Únicamente los profesionales afines debidamente autorizados en maestrías por el Colegio de Médicos y Cirujanos, están autorizados para anunciarse, ejercer la profesión en puestos de trabajo con tal carácter y denominación. El ejercicio profesional en las maestrías, debe ajustarse en todo momento a la legislación vigente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, con especial atención a las disposiciones del Código de Ética Médica.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º- La Junta de Gobierno, podrá delegar en la Dirección Académica, la gestión de las solicitudes de autorizaciones al Colegio de Médicos.

a. La Dirección Académica, podrá realizar las gestiones de las solicitudes, analizará los casos, verificará el cumplimiento de requisitos, establecerá los jurados calificadores para los exámenes de suficiencia y emitirá una recomendación a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.

b. Solo la Junta de Gobierno, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar las solicitudes de autorización al Colegio de Médicos y Cirujanos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica autorizará únicamente las maestrías en el campo específico en el cual el profesional aún se encuentra autorizado por este Colegio.

Además se podrán autorizar profesionales afines en la maestría de administración en servicios de salud, dicha autorización se limitará únicamente al ejercicio profesional de la maestría en la disciplina específica autorizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, reconocen las siguientes maestrías:

MAESTRÍAS
Administración de Servicios de Salud.
Audiología.
Homeopatía.
Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
Estimulación Temprana <i>(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2013-02-20 del 20 de febrero del 2013)</i>
Epidemiología Clínica

(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2015-07-15 del 15 de julio del 2015)

Farmacodependencia

(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2016-07-06 del 6 de julio de 2016)

Fonoaudiología.

Kinesiología.

Medicina Social

(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2013-03-06 del 6 de marzo del 2013)

Medicina Fetal

(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión extraordinaria N° 2015-02-04 del 4 de febrero del 2015)

Microbiología

(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2013-12-11 del 11 de diciembre del 2013)

Psiquiatría Forense

(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2016-07-13 del 13 de julio de 2016)

Asimismo en dicha sesión se indica reconocer como sinónimos de esta maestría el siguiente término:

Maestría en Salud Mental Forense

Recreación Física y Mental.

Registros Médicos.

Salud Ocupacional

(Así adicionada la maestría anterior mediante sesión ordinaria N° 2014-05-28 del 28 de mayo del 2014)

Terapia Física.
Terapia Ocupacional.
Terapia Respiratoria.
Terapia de Voz y Lenguaje.
Valoración Médica de Incapacidades y Daño Corporal para la Protección Social <i>(Así adicionada la maestría anterior en sesión 2014-12-17 del 17 de diciembre de 2014)</i> <i>Asimismo en dicha sesión se indica reconocer como sinónimos de esta maestría los siguientes términos:</i> <i>Maestría en Valoración Médica del Daño Corporal</i> <i>Maestría en Medicina Evaluadora y Peritaje Médico</i>

Maestría en Valoración del Daño Corporal

Maestría en Evaluación del Daño Corporal

Maestría en Valoración del Daño Personal y Medicina del Seguro

Maestría en Valoración de la Incapacidad Laboral, del Daño Corporal y Medicina del seguro.)

[Ficha articulo](#)

Artículo 11.-Se deroga la normativa de requisitos para incorporación de maestrías en el capítulo de los profesionales afines dependientes de las ramas de las ciencias médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos, aprobado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria 2009.11.25, celebrada el 25 de noviembre de 2009 y toda disposición legal de igual rango o rango inferior que rija sobre la materia y que se le oponga.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Dado en San José, sesión ordinaria de la Junta de Gobierno número 2012-10-17 del 17 de octubre de 2012.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 31/05/2019 08:54:56 a.m.

[Ir al principio del documento](#)